



Concejo Municipal de Reconquista

3560 – Reconquista (Santa Fe)

“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”

COMISIÓN DE HACIENDA

Presidente de la Comisión: Concejala Constanza ARZAMENDIA.

Reconquista, 18 de OCTUBRE de 2023.

DESPACHO N° 24/23.

De: Presidencia de la Comisión: Concejala María Constanza ARZAMENDIA.

Para: Secretaría Concejo Municipal.

Reunión celebrada el día 18 de OCTUBRE de 2023.

EXPEDIENTES:

1. Expte N° 476/2023 - FLORES. HUGO.- - Nota - N - Ref.: REFERIDA A DEUDA ENCONCEPTO DE T.G.I.

DESPACHO: APROBADO: EXENCIÓN PAGO DE LA TGI PERIODO 2023 Y CONDONACION DE DEUDA ANTERIOR.

Dra. MARÍA CONSTANZA ARZAMENDIA
Concejala
Bloque Partido Justicialista
Pte. Comisión de Hacienda
Concejo Municipal de Reconquista



Concejo Municipal de Reconquista

3560 – Reconquista (Santa Fe)

“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N°/2023.

Artículo 1º).- CONDÓNASE la deuda devengada, acumulada, exigible y vencida en concepto de Tasa General de Inmuebles por los períodos fiscales 2019 (cuotas 1 a 4 y 6 a 12), 2020 (cuotas 9 a 12), 2021 (cuotas 1 a 8) y 2022 (cuotas 10 a 12) de la propiedad identificada bajo Padrón Municipal N° 005/45/011/000 de Municipalidad de Reconquista (HUGO DANIEL FLORES).

Artículo 2º).- EXÍMASE del pago de la Tasa General de Inmuebles por el período fiscal 2023 completo aplicable al inmueble identificado bajo Padrón Municipal N° 005/45/011/000 de Municipalidad de Reconquista (HUGO DANIEL FLORES).

Artículo 3º).- El beneficio de CONDONACIÓN y/o CONSOLIDACIÓN y/o DIFERIMIENTO otorgado, de ninguna manera se extiende a los gastos generados como consecuencia del inicio y/o prosecución de acciones de cobro por vía de apremio por parte de la Municipalidad de Reconquista. Asimismo, los planes de pagos concedidos en la presente Ordenanza para la cancelación de deudas en concepto de Tasa General de Inmuebles y/o Derecho de Registro e Inspección, quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias específicas, como así también - en su caso- al estricto cumplimiento e ingreso de las cuotas o períodos fiscales mensuales del respectivo tributo corriente cuyos vencimientos se produzcan a partir de la formalización de los citado planes o convenios y hasta su correspondiente cancelación - pena de que el no pago de dos (2) cuotas o períodos fiscales del tributo corriente determinará asimismo la Caducidad -con pérdida de los beneficios y plazos otorgados- de los referidos planes o convenios de pagos.

Artículo 4º).- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, de octubre de 2023.